



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00232-00. Villavicencio, nueve (9) de julio de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de defensora pública la señora **JESSICA JULIETH OJEDA RINCON**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. El incremento de la cuota alimentaria, fue mal calculado, toda vez que el IPC que rige para el año que cursa, es el correspondiente al del año anterior. Es decir, para las cuotas alimentarias del año 2021 el incremento es del 1.61 que corresponde al IPC de 2020, para el 2020 del 3.80 IPC del 2019 y así sucesivamente.
2. Junto a la demanda debe aportar los certificados de los estudios que ha venido realizando luego de haber cumplido la mayoría de edad o la prueba de encontrarse en incapacidad de proveerse su propio sustento. La exigencia de estos soportes no es caprichosa, sino que hace parte del control de legalidad y en ningún caso constituye ritual manifiesto o exoneración automática para el demandado.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____
de 65/04/AGOSTO /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria